

PROCESO : EJECUTIVO CONEXO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2019-00021-00
DEMANDANTES : LUZ NELLY ARAQUE GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO : HERBER BEDOYA FLOREZ Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se encuentran 3 memoriales pendientes por tramitar, enviados por el apoderado de la parte actora en los cuales aporta las constancias de entrega de las citaciones para las notificaciones personales, las notificaciones por aviso y solicita dictar sentencia. **Sírvase proveer.**



EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 377
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisados los memoriales pendientes, se encuentra que por escrito del 13 de junio de 2019 el apoderado de la parte demandante allega las constancias de entrega del 5 de junio de 2019 (fls. 9 al 22), de las citaciones para la notificación personal de los demandados **HERBER BEDOYA FLÓREZ, YOLANDA ELCY PIEDRAHITA VÉLEZ y MICHEL LOIS PIEDRAHITA VÉLEZ** a la dirección denunciada en la demanda, las cuales tuvieron resultado positivo y al estar conforme al numeral 3 del artículo 291 del CGP, se incorporan al expediente y serán tenidas en cuenta.

Posteriormente, el mismo apoderado allega las notificaciones por aviso a los demandados **HERBER BEDOYA FLOREZ, YOLANDA ELCY PIEDRAHITA VELEZ y MICHEL LOIS PIEDRAHITA VÉLEZ**, expedidas por la empresa postal con resultado positivo, en ellas se evidencia que se hizo entrega de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago; estas fueron entregadas el 1 de febrero de 2020 (fls. 23 al 56) y teniendo en cuenta que se cumplieron con los parámetros establecidos en el artículo 292 del CGP, se tendrán en cuenta las notificaciones por aviso de los tres demandados desde el 2 de febrero de 2020.

Corresponde entonces en esta oportunidad procesal, proceder conforme a lo establece el artículo 440 del CGP y ordenar seguir adelante la ejecución tal como lo dispuso el auto que libro mandamiento de pago, pues los demandados durante el traslado de la demanda guardaron silencio y no presentaron excepciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR las constancias de entrega efectivas de las citaciones para la notificación personal de los demandados **HERBER BEDOYA FLOREZ, YOLANDA ELCY PIEDRAHITA VELEZ y MICHEL LOIS PIEDRAHITA VELEZ**, con fecha del 5 de junio de 2019.

SEGUNDO: INCORPORAR la notificación por aviso de los demandados **HERBER BEDOYA FLOREZ, YOLANDA ELCY PIEDRAHITA VELEZ y MICHEL LOIS PIEDRAHITA VELEZ.**

TERCERO: TENER por notificados por aviso a los demandados **HERBER BEDOYA FLOREZ, YOLANDA ELCY PIEDRAHITA VELEZ y MICHEL LOIS PIEDRAHITA VELEZ,** del auto que libro mandamiento de pago en su contra desde el 2 de febrero de 2020.

CUARTO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los señores **HERBER BEDOYA FLOREZ, YOLANDA ELCY PIEDRAHITA VELEZ y MICHEL LOIS PIEDRAHITA VELEZ** y a favor de **LUZ NELLY ARAQUE GUTIERREZ, EDBERTO ARAQUE GUTIERREZ, DARIO DE JESUS ARAQUE GUTIERREZ, JOSE ELIAS ARAQUE GUTIERREZ, JESUS EMILIO ARAQUE GUTIERREZ, HILDORFO DE LA CRUZ ARAQUE GUTIERREZ y LUZ AMANDA ARAQUE DE JIMENEZ,** tal como lo dispone el auto No. 484 del 28 de mayo de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague al acreedor su crédito.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$480.000 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° numeral 4. a. del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, liquídense como lo dispone el artículo 365 del Código General del proceso.

OCTAVO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

10

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81358805007be6f0b93e0515cec146f2e4ed2de9ed2c76c557c941054c214084

Documento generado en 19/02/2021 03:25:28 PM





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO